

RESOLUCIÓN N° 18.-

Corrientes, 27 de de Marzo de 2015.-

VISTO:

Que se considera una necesidad ACTUALIZAR los ARANCELES INDICATIVOS MINIMOS correspondientes a los HONORARIOS de los Escribanos de las Provincia de Corrientes, que se encuentran vigentes desde el 1° de Marzo de 2014 conforme a la Resolución N° 07/2014 de Comisión Directiva; y

CONSIDERANDO:

Que para ello, se tiene en cuenta el proceso inflacionario que se está viviendo y que conlleva un permanente incremento de los insumos y servicios que cada Escribano debe afrontar para su normal funcionamiento, a lo que debemos agregar los aumentos en los haberes de empleados de comercio que tiene un alto grado de incidencia en el costo final del servicio que cada uno brinda

Que es necesario restablecer el equilibrio de los aranceles acorde con la situación económica actual;

Que en virtud a lo establecido en el art. 192 y concordantes de la Ley Notarial vigente;

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES EN REUNION DEL DIA DE LA FECHA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Actualizar a partir del 01 de Mayo de 2015 los aranceles indicativos mínimos a percibir en concepto de honorarios por los escribanos de acuerdo a la siguiente escala:

Valores Fijos:

Poder Especial (su revocatoria y/o sustitución)	\$ 600.-
Poder Especial - VENTA DE INMUEBLE	\$ 650.-
Poder Especial Irrevocable	\$ 1.300.-
Poder General Administrativo y/o Asuntos Judiciales	\$ 850.-
Poder General Amplio (su revocatoria y/o sustitución)	\$ 1.550.-
Por cada persona que exceda de un otorgante se incrementa 25%, excepto cónyuges.-	
Certificación de Firmas -CADA UNA	\$ 300.-
Fotocopias-HASTA 5 fs.	\$ 200.-
Fotocopias desde 6 a 50 fs. -CADA UNA	\$ 13.-
Fotocopias-MAS DE 50- CONVENCIONAL-	
Certificación de Firmas en Formularios del Registro de la Propiedad Automotor(por cada firma).-	\$ 320.-
Acta de comprobación en Escribanía	\$ 1.790.-
Fuera de Escribanía - 100% MAS	\$ 3.580.-
Escritura complementaria (por causas no imputables al Escribano)	\$ 3.250.-
Estudio de Título (mínimo una confrontación)	\$ 1.220.-
Por más de una confrontación en estudio de título -CADA UNA-	\$ 530.-
Permiso Zona de Seguridad – PERSONAS FISICAS	\$ 2.600.-
Permiso Zona de Seguridad – PERSONAS JURIDICAS	\$ 4.000.-
Formularios Zona de Seguridad (Ej. Form. 5)	\$ 300.-

Diligenciamiento de Certificados	\$ 1.460.-
Confección de Minutas	\$ 1.220.-
Testamento por acto público sin valor y sin indicación de bienes	\$ 3.050.-
Proyecto Testamento Ológrafo	\$ 1.790.-
Compraventa y/o Hipoteca y/o Cesiones cuyo valor sea hasta \$ 25.000.-	\$ 3.850.-
Compraventa y/o Hipoteca y/o Cesiones cuyo valor sea superior a \$ 25.000 (Como mínimo salvo que por aplicación del Art. 2° -Decreto N° 5167/90 y Decreto N° 5662/90- resulte un monto mayor)	\$ 4.710.-
Expedición 2do Testimonio	\$ 4.710.-
Consultas (mínimo)	\$ 690.-
Cancelación de Hipoteca (mínimo)	\$ 1.950.-
Escritura de Recibo	\$ 1.950.-
Trámite de Inscripción Sociedades y/o Modificación del contrato social (MINIMO salvo que la aplicación del porcentaje del arancel arroje una suma mayor)	\$ 3.700.-
Constitución de Sociedades o modificaciones (siempre que la alícuota del Art. 2° -Dec. N° 5167/90 y Dec. N° 5662/90 no supere el MINIMO)	\$ 5.080.-
Escritura de Fusión, Escisión o Transformación de Sociedades	\$ 5.080.-
Autorización de viaje menor de edad	\$ 900.-
Autorización para conducir	\$ 585.-
Bien de Familia	\$ 2.000.-
Protocolización de documentos sin valor determinado o determinable por ej. Acta de Asamblea, Acta de Memoria y Balance etc.)	\$ 2.350.-

Para los casos de donación y Reglamento de copropiedad tener en cuenta lo que establece el arancel en el Decreto N° 5167, que se transcribe seguidamente:

Art. 2°: Por todos los actos cuyos honorarios no se hallaren establecidos de otra manera en este arancel, percibirán el 3% sobre el monto de la operación, determinado con arreglo a las bases que se fijan en el Art. 51°.

Art. 16°: Por reglamento de copropiedad y administración el 50% del Art. 2° de este decreto. Lo establecido se aplicará sobre la valuación fiscal del inmueble, si incluyera la edificación; en caso contrario a la valuación fiscal del inmueble se le agregará el valor de la construcción a realizarse, según el contrato de locación de obra o sobre el total que resulte de las valuaciones de las unidades que integran el edificio, no vendidas, más el valor de las vendidas.-

Art. 51°, inc. g) En las escrituras de donación, sobre el importe de ésta, si se tratase de dinero en efectivo. Si fueren bienes muebles, sobre el valor lógico que le atribuyan las partes y si fueren inmuebles, sobre el valor que le atribuyan las partes o la valuación fiscal, si ésta fuere mayor.

ARTICULO 2°.- El Colegio de Escribanos velará por el cumplimiento y aplicación del arancel y sancionará su infracción.-

ARTICULO 3°.- La presente Resolución deberá ser exhibida en lugar visible en cada escribanía.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, cumplido archívese.-

FDO. ESC. JOSE MARIA BOTELLO PRESIDENTE- ESC. MIRIAM CELIA CORREA SECRETARIA. COLEGIO DE ESCRIBANOS DE CORRIENTES